

RESOLUCIÓN No.048 de 2025
(junio 06 de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Referencia: Proceso de cobro Administrativo Coactivo No. 2022-006

Deudor: LORENZO PAEZ CARO cc. 72.326.350

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 140 de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 006 de fecha 20 de enero del 2022, el funcionario ejecutor de la Regional Boyacá avocó conocimiento por competencia del proceso de cobro coactivo en contra de LORENZO PAEZ CARO identificado con la cédula de ciudadanía número 72.326.350, respecto de la obligación contenida en la sentencia del 18 de agosto del 2021 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ramiriquí-Boyacá.

Que mediante Resolución No. 127 del 05 de julio del 2022, se libró mandamiento de pago a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y en contra de LORENZO PAEZ CARO identificado con la cédula de ciudadanía número 72.326.350 por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$696.000) correspondiente al capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado al deudor por aviso en la página web del ICBF el 05/07/2024.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de LORENZO PAEZ CARO identificado con la cédula de ciudadanía número 72.326.350 por la obligación pendiente de pago contenida en la sentencia del del 18 de agosto del 2021 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ramiriquí -Boyacá

ARTICULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la aplicación de títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTICULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTICULO QUINTO: Notificar a LORENZO PAEZ CARO identificado con la cédula de ciudadanía número 72.326.350 de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja

JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES
Funcionario Ejecutor – Regional Boyacá

Revisó aprobó y proyectó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. Regional Boyacá